

**ACUERDO No. 05 DE 2025
(ABRIL 28)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE CAJICÁ RELACIONADAS AL SECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUSCEPTIBLES DE CONTRATACIÓN O DELEGACIÓN A PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferida por el artículo 313 numerales 1 y 6 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, que establece:

“(...) Artículo 313. Corresponde a los concejos: 3. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)”

Que, el numeral 5 del Artículo 315 en relación con las atribuciones de los alcaldes municipales, señala la de *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Que, el Parágrafo 4 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, destaca:

“(...) Artículo 32. Atribuciones. Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley. (...)”*

Que, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, establece:

"(...) Artículo 2. Definiciones. Organismos de tránsito: Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"

Que, el literal c del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002, señala:

"(...) Artículo 6. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos; (...)"

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010), indica:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.(...)"

Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, define:

"(...) Artículo 2. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"

Que, el artículo 1 de la Resolución 3846 de 1993 del Ministerio de Transporte, establece:

"(...) Artículo 1. Previa a la creación del Organismo de Tránsito y Transporte, los municipios interesados deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a.- *Solicitar asesoría técnica al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito a efectos de establecer la estructura orgánica y funciones que debe cumplir.*
- b.- *Elaborar un estudio de factibilidad que como mínimo debe contener:*
- *Área de influencia del municipio, teniendo en cuenta la existencia de otros Organismos de Tránsito en la región.*
 - *Flujo vehicular.*
 - *Parque Automotor.*
 - *Presupuesto de funcionamiento que incluya los posibles ingresos generados.*
 - *Estructura administrativa y operativa.*
 - *Análisis del servicio público de transporte, urbano, suburbano periférico y veredal.*
 - *Evaluación de los requerimientos en sistematización.*
 - *Plan vial del municipio.*

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040049465 de noviembre del 2023, el Ministerio de Transporte otorga a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad del municipio de Cajicá la Categoría A.

Que, en atención al contrato interadministrativo CTO. INTERAD-010-2024 celebrado entre el municipio de Cajicá y Corporación Colombia Digital, el cual evaluó las diferentes necesidades en materia de tránsito del municipio y formuló recomendaciones respecto al modelo de operación del organismo de tránsito municipal, encontrando la viabilidad y conveniencia del modelo de Concesión de conformidad con los establecido en la ley 80 de 1993.

Que, se hace necesario la puesta en operación de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cajicá como dependencia que desarrollará el modelo de operación por procesos y las funciones del organismo de tránsito, como una dependencia eficiente y transparente resultante de la viabilidad económica presentada en el estudio de factibilidad, de que trata el artículo primero de la Resolución 3846 del 11 de agosto de 1993 del Ministerio de Transporte, para la creación del organismo de tránsito. La situación actual del Municipio de Cajicá en cuanto al tránsito transporte y movilidad de los diferentes actores viales requiere de procesos de organización y reforma enmarcados en una dependencia propia que desarrolle con eficiencia y calidad dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Cajicá,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la alcaldesa Municipal de Cajicá por el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, para suscribir un contrato de concesión para la prestación y operación de los trámites, servicios y actividades relacionadas con Tránsito y Transporte en todos los asuntos que conforme a la autonomía territorial y la ley sean susceptibles de ser prestados y operados por particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO: La estructuración del proceso de selección y el contrato de concesión para el cual se otorga autorización deberá atender a los criterios de los

estudios técnicos, financieros y jurídicos, y el modelo financiero que se hayan elaborado para tal fin. Así como de conformidad a normas aplicables establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias en materia de compras públicas en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato no podrá superar el término de duración que resulte de los estudios adelantados por el gobierno municipal y que se encuentran anexos al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorícese a la alcaldesa Municipal para efectuar todas las operaciones financieras, administrativas y presupuestales que se requieran para dar total y cabal cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese a la alcaldesa Municipal para suscribir el contrato de interventoría integral al contrato de concesión.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Segunda de Gobierno el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025) y el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) y segundo debate en plenaria el día veintiocho (28) de abril de 2025).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CAMILO VELANDÍA HERRERA
Presidente

MILTON YAMIT RAMIREZ PIRABAN
Primer vicepresidente

JOSÉ ISAIÁS MOLINA SUAREZ
Segundo vicepresidente

JENNY PAOLA BELLO CADENA
Secretaria General (E)

SECRETARIA GENERAL: El treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), se recibió el oficio 2025-CMC-0274 de fecha abril treinta (30) de 2025 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 05 de abril veintiocho (28) de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE CAJICÁ RELACIONADAS AL SECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUSCEPTIBLES DE CONTRATACIÓN O DELEGACIÓN A PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA”**

Pasa al Despacho de la Señora Alcaldesa para su sanción.

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Edna Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo (E) Despacho de la Alcaldesa.

SANCIONADO

Cajicá, mayo dos (02) de dos mil veinticinco (2025). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 05 de abril veintiocho (28) de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE CAJICÁ RELACIONADAS AL SECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUSCEPTIBLES DE CONTRATACIÓN O DELEGACIÓN A PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.

FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, mayo cinco (05) de dos mil veinticinco (2025), se publica el presente ACUERDO No. 05 de abril veintiocho (28) de 2025, en la gaceta oficial, año 25-Numero 05- de mayo cinco (05) de dos mil veinticinco (2025).

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Secretario General

Proyectó: Edna Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo (E) Despacho de la Alcaldesa.